

AREA TECNICOPROFESIONAL



POR: JAIME GRANADA ESPINASA (PERITO JUDICIAL, FORMADOR PARA SEGURIDAD PRIVADA EN
TECNICOPROFESIONAL Y EXPLOSIVOS)

▶ UNIDAD 4.

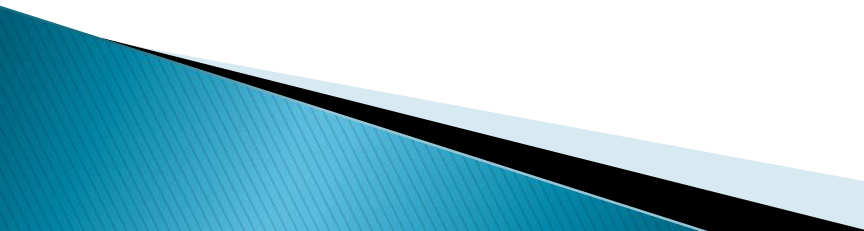
- ▶ LA CENTRAL DE CONTROL DE ALARMAS. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES. LOS SISTEMAS DE CONTROL DE ALARMAS. CONCEPTO DE FALSA ALARMA Y ALARMA REAL. SISTEMAS DE VERIFICACION DE ALARMAS.SERVICIO DE RESPUESTA Y DE CUSTODIA DE LLAVES.PROCEDIMIENTO DE REACCION ANTE ALARMAS: ENLACE CON LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.
- ▶ LA CENTRAL DE CONTROL DE ALARMAS, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.
- ▶ TAMBIEN DENOMINADAS, CENTRALES RECEPTORAS DE ALARMAS (CRA) SON CENTROS AUTORIZADOS, GESTIONADOS POR EMPRESAS DE SEGURIDAD.

- ▶ ENCARGADOS DE RECEPCIONAR Y GESTIONAR LAS SEÑALES EMITIDAS POR DISPOSITIVOS DE ALARMA INSTALADAS A DISTANCIA ANALIZANDO LAS MISMAS Y DANDO LA RESPUESTA MAS ADECUADA.
- ▶ **LA LEY 5/2014 DE 4 DE ABRIL DE SEGURIDAD PRIVADA.**
- ▶ AUTORIZA A LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD, A LA EXPLOTACION DE LAS CENTRALES DE ALARMA.
- ▶ **EN SU Art. 5 Apartado g/**
- ▶ LA EXPLOTACION DE CENTRALES PARA LA CONEXIÓN, RECEPCION, VERIFICACION Y EN SU CASO, RESPUESTA Y TRANSMISION DE LAS SEÑALES DE ALARMA, ASI COMO LA MONITORIZACION DE CUALESQUIERA SEÑALES DE DISPOSITIVOS AUXILIARES PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES O EN CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS IMPUESTAS, Y LA COMUNICACIÓN A LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.

Orden INT/316 DE 1 DE FEBRERO

- ▶ SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALARMA EN EL AMBITO DE LA SEGURIDAD PRIVADA.
- ▶ **Art. 1** EN LOS PUNTOS 3 Y 4 NOS DICE.
- ▶ 3/ LAS EMPRESAS EXPLOTARODAS DE DE CENTRALES DE ALARMA, ESTARAN OBLIGADAS, ANTES DE EFECTUAR LA CONEXIÓN, A INSTRUIR AL USUARIO, POR ESCRITO, DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO, INFORMANDOLE DE LAS CARACTERISTICAS TECNICAS Y FUNCIONALES DEL SISTEMA Y DE LAS RESPONSABILIDADES QUE LLEVA CONSIGO SU INCORPORACION AL MISMO,
- ▶ 4/ NOS RECUERDA, QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO SEGUNDO DEL Art. 39 DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PRIVADA, QUEDA PROHIBIDA LA INSTALACION DE MARCADORES AUTOMATICOS PROGRAMADOS PARA TRANSMITIR ALARMAS DIRECTAMENTE A LAS DEPENDENCIAS DE LA FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.

- ▶ **Art.2 GRADOS DE SEGURIDAD DEL SISTEMA.**
 - ▶ SE ESTABLECEN 4 GRADOS DE SEGURIDAD, EN FUNCION DEL RIESGO.

 - ▶ **GRADO 1 O BAJO RIESGO, PARA SISTEMAS DE ALARMA DOTADOS DE SEÑALIZACION ACUSTICA, QUE NO SE VAYA A CONECTAR A CENTRAL DE ALARMAS.**
 - ▶ **GRADO 2 RIESGO BAJO A MEDIO, DEDICADO A VIVIENDAS O PEQUEÑOS ESTABLECIMIENTOS, COMERCIOS E INDUSTRIAS EN GENERAL, QUE PRETENDAN CONECTARSE A UNA CENTRAL DE ALARMAS.**
 - ▶ **GRADO 3 RIESGO MEDIO/ALTO, DESTINADO A ESTABLECIMIENTOS OBLIGADOS A DISPONER DE MEDIDAS DE SEGURIDAD,**
 - ▶ **GRADO 4 RIESGO ALTO, RESERVADO A LAS DENOMINADAS INFRAESTRUCTURAS CRITICAS, INSTALACIONES MILITARES, ALMACENES DE EXPLOSIVOS, DEPOSITOS DE FONDOS, ETC.**
- 

- ▶ **Art.5 REVISIONES.**
- ▶ 1/ EN LAS REVISIONES PRESENCIALES, INDEPENDIENTEMENTE DE SU ANOTACION EN LOS LIBROS O REGISTROS PRECEPTIVOS, EL TECNICO ACREDITADO DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD QUE LAS REALICE, CUMPLIMENTARA UN DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE HABER REVISADO LA TOTALIDAD DE LOS APARTADOS CONTENIDOS EN EL ANEXO II DE LA PRESENTE ORDEN, EN EL QUE SE IDENTIFICARA MEDIANTE SU NOMBRE Y APELLIDOS, N° DE DNI o NIE Y SU FIRMA.

▶ **ORDEN DE INT 314 /2011**

- ▶ **Art. 12 LOCALES DE CENTRALES DE ALARMA.**
- ▶ **PUNTO 1/ LOS LOCALES EN QUE SE INSTALEN LAS CETRALES DE ALARMAS, DEBERAN DISPONER DE UN SISTEMA DE SEGURIDAD COMPUESTO COMO MINIMO POR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS.**

- ▶ **a/ PUERTAS EXTERIORES BLINDADAS.**
- ▶ **b/ CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION QUE PERMITA EL CONTROL DE LOS ACCESOS.**
- ▶ **c/ DETECCION VOLUMETRICA DE LA CLASIFICACION DE GRADO 3.**
- ▶ **d/ PROTECCION DE LAS LINEAS TELEFONICAS Y ELECTRICAS MEDIANTE ACOMETIDA CANALIZADA Y PROTECCION DEL TENDIDO DE CABLES DESDE SU ENTRADA AL EDIFICIO HASTA EL LOCAL EN QUE SE UBIQUE EL CENTRO DE CONTROL.**
- ▶ **e/ INSTALACION DE ANTENA O ANTENAS QUE ASEGUREN LA RECEPCION Y TRANSMISION DE LAS SEÑALES DE ALARMA POR MEDIO DE DOS VIAS DE COMUNICACIÓN.**
- ▶ **PUNTO 2/ CARACTERISTICAS A REUNIR EL LOCAL DESTINADO A CENTRO DE CONTROL.**
- ▶ **a/ CARECER DE PAREDES MEDIANERAS, CON EDIFICIOS O LOCALES AJENOS A LOS DE LA PROPIA EMPRESA.**

- ▶ **b/ ACRISTALAMIENTO DE BLINDAJE ANTIBALAS.**
- ▶ **c/ DOBLE PUERTA BLINDADA, CON SISTEMA CONMUTADO TIPO ESCLUSA Y DISPOSITIVO DE APERTURA A DISTANCIA, Y MANUAL SOLO DESDE EL INTERIOR.**
- ▶ **d/ LAS PAREDES QUE DELIMITEN O COMPLETEN LA ZONA NO ACRISTALADA DE LA SALA DE CONTROL SERAN DE IGUAL GRADO DE RESISTENCIA QUE EL ACRISTALAMIENTO DE LA MISMA.**
- ▶ **e/ CONTROL DE LOS EQUIPOS Y SISTEMAS DE CAPTACION Y REGISTRO DE IMÁGENES.**
- ▶ **f/ SISTEMAS DE INTERFONIA EN EL CONTROL DE ACCESOS.**
- ▶ **g/ LA SALA DE CONTROL SIEMPRE ESTA ATENDIDA POR 2 OPERADORES POR TURNO COMO MINIMO.**
- ▶ **h/ GENERADOR O ACUMULADOR DE ENERGIA, CON AUTONOMIA DE 24 h. COMO MINIMO, PARA CASOS DE CORTE DE FLUIDO ELECTRICO.**

- ▶ i/ DISPOSITIVO DE ALARMA POR OMISION, QUE PRODUZCA LA TRANSMISION DE ALARMA A OTRA CENTRAL AUTORIZADA EN CASO DE DESATENCION, POR LOS OPERADORES EN UN PLAZO SUPERIOR A 10 min. PARA SU COMUNICACIÓN INMEDIATA A LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.
- ▶ j/ CONTARA CON 2 VIAS DE COMUNICACIÓN, COMO MINIMO PARA LA RECEPCION Y TRANSMISION DE LAS SEÑALES DE ALARMA.

- ▶ **Art. 13 COLABORACION CON LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.**
- ▶ **PUNTO 2. LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA, FACILITARAN A LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD QUE SE LO REQUIERAN, DIRECTAMENTE Y SIN DILACION, LA INFORMACION O COLABORACION QUE LES RESULTE A ESTOS NECESARIA PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.**

▶ **Art. 14 LIBROS-REGISTRO**

- ▶ LOS LIBROS-REGISTRO GENERALES Y ESPECIFICOS QUE SE ESTABLECEN EN EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PRIVADA Y QUE DEBEN LLEVAR LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD, SE AJUSTARAN A LOS MODELOS OFICIALES APROBADOS POR RESOLUCION DEL SECRETARIO DEL ESTADO DE SEGURIDAD, Y DEBERAN CONSERVARSE DURANTE UN PERIODO DE 5 AÑOS.

▶ **Art. 23 HOMOLOGACION DE SISTEMAS DE SEGURIDAD.**

- ▶ A LOS EFECTOS DE LA NORMATIVA REGULADORA DE LA SEGURIDAD PRIVADA, SE ENTENDERÁ POR SISTEMA DE SEGURIDAD EL CONJUNTO DE APARATOS O DISPOSITIVOS ELECTRONICOS CONTRA ROBO E INTRUSION, O PARA LA PROTECCION DE PERSONAS Y BIENES, CUYA ACTIVACION SEA SUCEPTIBLE DE PRODUCIR LA INTERVENCION POLICIAL, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ESTE O NO CONECTADO A UNA CENTRAL DE ALARMA O CENTROS DE CONTROL.

- ▶ **Art. 24 CARACTERISTICAS DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD.**
- ▶ LOS SISTEMAS DE ALARMA QUE SE PRETENDAN CONECTAR A UNA CENTRAL DE ALARMAS HABRAN DE REUNIR LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS.
- ▶ a/ DISPONER DEL N° SUFICIENTE DE ELEMENTOS DE PROTECCION, QUE PERMITAN A LA CENTRAL DIFERENCIAR LAS SEÑALES PRODUCIDAS POR UNA INTRUSION O ATAQUE, DE LAS ORIGINADAS POR OTRAS CAUSAS.
- ▶ b/ CONTAR CON LA TECNOLOGIA QUE PERMITA ACCEDER DESDE LA CENTRAL DE ALARMAS BIDIRECCIONALMENTE A LOS SISTEMAS CONECTADOS EN ELLA.
- ▶ **Art. 25 SERVICIOS DE CENTRALES DE ALARMAS.**
- ▶ **PUNTO 1. LAS CENTRALES DE ALARMAS UNICAMENTE PODRAN DESARROYAR EL SERVICIO DE CENTRALIZACION DE LAS ALARMAS CORRESPONDIENTES A LAS COMPETENCIAS DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD Y A LA PREVENCION CONTRA INCENDIOS, LAS CENTRALE DE ALARMAS DE USO PROPIO, NO PODRAN PRESTAR ESTOS SERVICIOS A TERCEROS.**

- ▶ **PUNTO 3.** TENDRA LA CONSIDERACION DE ALARMA REAL, LA VERIFICACION REALIZADA POR UNO O VARIOS DE LOS PROCEDIMIENTOS RECOGIDOS, EN LA NORMATIVA SOBRE FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALARMA EN EL AMBITO DE LA SEGURIDAD PRIVADA.
- ▶ **PUNTO 4.** EN LOS SUPUESTOS DE QUE UNA ALARMA REAL NO HAYA SIDO COMUNICADA AL SERVICIO POLICIAL COMPETENTE, O CUANDO SE HAYA RETRASADO INJUSTIFICADAMENTE SU COMUNICACIÓN LA CENTRAL DE ALARMAS DEBERA ELABORAR UN INFORME EXPLICATIVO DE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA AUSENCIA DE COMUNICACIÓN DE LA ALARMA REAL PRODUCIDA, Y ENTREGARLO AL SERVICIO POLICIAL Y AL USUARIO TITULAR DEL SERVICIO EN UN PLAZO DE 10 DIAS, DESDE QUE SE PRODUJO EL INCIDENTE.

- ▶ **PUNTO 6.** CUANDO LAS LLAVES SE CUSTODIEN EN EL INTERIOR DE CENTRO DE CONTROL ESTAS SE DEPOSITARAN EN CAJA FUERTE DESTINADA EXCLUSIVAMENTE A ESTA FINALIDAD, Y QUE CUENTE CON EL NIVEL DE RESISTENCIA A QUE SE REFIERE EL Art. 12 DE LA PRESENTE ORDEN DEBIENDO ESTAR INSTALADA EN LA SEDE O DELEGACIONES AUTORIZADAS DE LA EMPRESA CONTRATANTE DEL SERVICIO O DE LAS SUBCONTRATAS, CUANDO LA CAJA FUERTE PESE MENOS DE 2000 kg. DEBERA ESTAR ANCLADA DE MANERA FIJA AL SUELO O PARED, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA DE LA PRESENTE ORDEN.

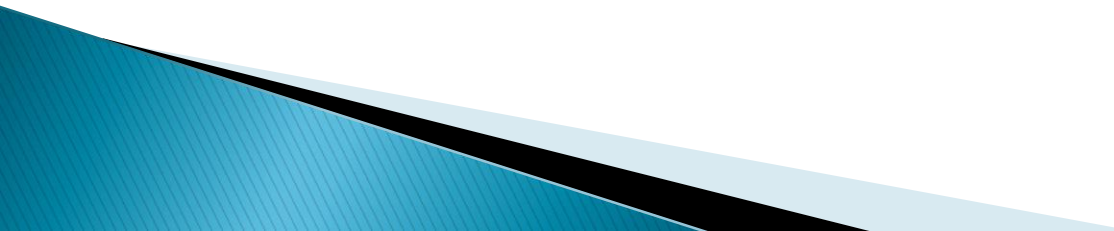
LOS SISTEMAS DE CONTROL DE ALARMAS

- ▶ UN SISTEMA DE CONTROL DE ALARMA CONSISTE EN LA INSTALACION DE VARIOS ELEMENTOS TECNICOS DE SEGURIDAD (DETECTORE), CUYAS SEÑALES SON RECIBIDAS EN UNA CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS.
- ▶ ACTUALMENTE EXISTE LA POSIBILIDAD GRACIAS A LOS SISTEMAS BIDIRECCIONALES, DEL ENVIO DE SEÑALES DE RESPUESTA O DE CONTROL, POR PARTE DE LA CRA, PERMITIENDOLES COMPROBAR EL TIPO DE ALARMA QUE SE GENERA, POSIBILITANDO INCLUSO DETERMINAR SI SE ESTA PRODUCIENDO UNA FLASA ALARMA TECNICA, AL IGUAL QUE RESETEAR LAS ZONAS EN ALARMAS REACTIVANDO A DISTANCIA EL SISTEMA.
- ▶ EL ENLACE DE CONEXIÓN MAS FIABLE ES EL DE VIA TEF. MENOS EXPUESTOS A INTERFERENCIAS QUE LOS ENLACES VIA RADIO.

PROCEDIMIENTOS DE REACCION ANTE ALARMAS, EL ENLACE CON LAS FUERZAS DE SEGURIDAD

- ▶ ORDEN DE INT/316/2011 DE 1 DE FEBRERO.
 - ▶ VERIFICACION DE ALARMAS.

 - ▶ Art. 6 PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACION.

 - ▶ PUNTO 1, NOS HABLA DE LA VERIFICACION DE ALARMA REAL, UTILIZANDO TODOS O ALGUNOS DE LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS O HUMANOS Y COMUNICANDOLO A SEGUIDAMENTE, AL SERVICIO POLICIAL CORRESPONDIENTE, LAS ALARMAS REALES PRODUCIDAS.
- 

- ▶ **PUNTO 2.** QUE PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS CENTRALES DE ALARMAS, Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO PRIMERO DEL Art. 48 DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PRIVADA, ESTAS DEBERAN ESTAR A TENDIDAS PERMANENTEMENTE POR LOS OPERADORES QUE RESULTEN NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EN UN N° ADECUADO Y PROPORCIONAL AL N° DE CONEXIONES QUE TENGAN CONTRATADAS, Y SIN QUE EN NINGUN CASO PUEDAN SER MENOS DE 2 OPERADORES POR TURNO ORDINARIO DE TRABAJO.
- ▶ **Art. 7. VERIFICACION SECUENCIAL.**
- ▶ **PUNTO 1.** PARA CONSIDERAR VALIDAMENTE VERIFIADA UNA ALARMA POR ESTE METODO TECNICO, HAN DE ACTIVARSE DE FORMA SUCESIVA, 3 O MAS SEÑALES PROCEDENTES, CADA UNA DE ELEMENTOS DE DETECCION DIFERENTES, Y EN UN ESPACIO DE TIEMPO QUE DEPENDERA DE LA SUPERFICIE O CARACTERISTICAS, ARQUITECTONICAS DE LOS INMUEBLES, PERO NUN SUPERARA LOS 30 min.

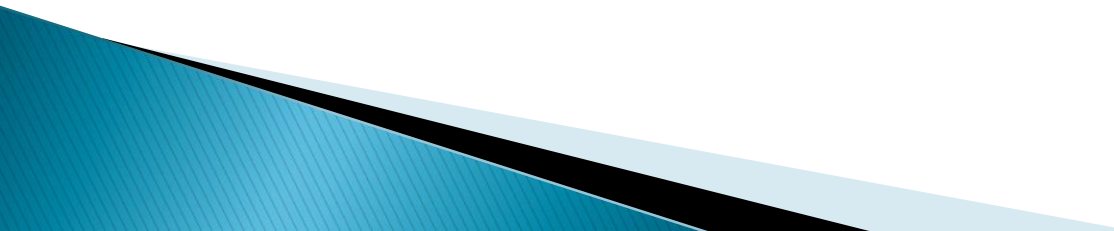
- ▶ **Art. 8 VERIFICACION MECDIANTE VIDEO.**

- ▶ **PUNTO 1. PARA CONSIRERAR VALIDAMENTE VERIFICADA UNA ALARMA MEDIANTE ESTE METODO TECNICO, EL SUBSISTEMA DE VIDEO A DE SER ACTIVADO POR MEDIO DE UN DETECTOR DE INTRUSION O DE UN VIDEO SENSOR, SIENDO NECESARIO QUE LA COBERTURA DE VIDEO SEA IGUAL O SUPERIOR A LA DEL DETECTOR O DETECTORES ASOCIADOS.**


- ▶ **PUNTO 2. EL PROCESO DE VERIFICACION MEDIANTE VIDEO SOLO PUEDE COMENZAR CUANDO LA SEÑAL DE ALARMA HAYA SIDO VISUALIZADA, POR EL OPERADOR DE LA CENTRAL DE ALARMAS, INICIADA LA VERIFICACION EL SISTEMA DEBE REGISTRAR 1 min. DE UNA IMAGEN DEL MOMENTO EXACTO DE LA ALARMA Y 2 MIN. DE IMAGENS POSTERIORES A ELLA, EN UNA VENTANA DE TIEMPO DE 5 seg. DE FORMA QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA CAUSA QUE A ORIGINADO ESTA.**

- ▶ **Art. 9 VERIFICACION MEDIANTE AUDIO.**
- ▶ **PUNTO 1. PARA SER CONSIDERADA VALIDAMENTE VERIFICADA UNA ALARMA POR ESTE METODO TECNICO SERA NECESARIO:**
- ▶ **a/. ALMACENAR AL MENOS, 10 seg. DE AUDIO, INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA ACTIVACION DE LA ALARMA, LISTOS PARA SER ENVIADOS A LA CENTRAL DE ALARMAS CUANDO ESTA LO DEMANDE**
- ▶ **b/. ALMACENAR AUDIO DESPUES DE PRODUCIRSE LA ALARMA, AL MENOS HASTA QUE LA COMUNICACIÓN POR AUDIO SE ESTABLEZCA ENTRE LA CENTRAL DE ALARMAS Y LA INSTALACION.**
- ▶ **c/. PODER TRANSMITIR AUDIO EN DIRECTO A LA CENTRAL DE ALARMAS SI ESTA LO DEMANDA, CUANDO EL SISTEMA DE SEGURIDAD SE HALLA DIVIDIDO EN SUBSISTEMAS, DEBERA SER POSIBLE TRANSMITIR INFORMACION DE AUDIO RELEVANTE SOLO DE LA PARTE DEL SISTEMA QUE ESTE ACTIVADO EN EL MOMENTO DE LA ALARMA.**

- ▶ **PUNTO 2.**
 - ▶ UNICAMENTE SERA POSIBLE QUE UN SISTEMA DE SEGURIDAD, TRANSMITA INFORMACION DE AUDIO CUANDO SE PRODUZCA LA ACTIVACION DE DEL MISMO O SE REALICE SU MANTENIMIENTO, CONTANDO SIEMPRE CON EL CONOCIMIENTO Y LA AUTORIZACION DEL USUARIO FINAL, O CUANDO LA NORMA EXIJA UNA GRABACION PERMANENTE.

 - ▶ **Art. 10 VERIFICACION PERSONAL.**
 - ▶ **PUNTO 1.** LAS EMPRESAS AUTORIZADAS PARA LA ACTIVIDAD DE CENTRALIZACION DE ALARMAS, EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN EL Art. 49 DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PRIVADA, PODRAN REALIZAR COMPLEMENTARIAMENTE, SERVICIOS DE VERIFICACION DE LAS ALARMAS Y RESPUESTA A LAS MISMAS EN LAS SITUACIONES SIGUIENTES.
- 

- ▶ **a/ CUANDO LA VERIFICACION TECNICA CONFIRME LA REALIDAD DE LA ALARMA, LA CENTRAL PODRA DESPLAZAR, COMO UNICO SERVICIO DE RESPUESTA A LA ALARMA RECIBIDA, EL SERVICIO DE CUSTODIA DE LLAVES, PARA FACILITAR A LAS FUERZAS Y CUERPO DE SEGURIDAD,EL ACCESO AL LUGAR O INMUEBLE PROTEGIDO.**

 - ▶ **b/ CUANDO LA VERIFICACION TECNICA NO PERMITA CONFIRMAR LA REALIDAD DE UNA SEÑAL DE ALARMA, LA CENTRAL PODRA DESPLAZAR EL SERVICIO DE VERIFICACION PERSONAL PARA COMPROBAR Y VERIFICAR SI SE TRATA DE UNA ALARMA REAL O FALSA ANTES DE COMUNICARLA A LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.**
- 

▶ **PUNTO 2.**

- ▶ **AQUELLOS SERVICIOS DE VERIFICACION PERSONAL DE LAS ALARMAS, QUE LLEVEN INPLICITA SU INPECCION INTERIOR, DEBERAN SER REALIZADOS COMO MINIMO POR 2 VIGILANTES DE SEGURIDAD UNIFORMADOS Y EN VEHICULO ROTULADO CON ANAGRAMA DE LA EMPRESA.**

▶ **PUNTO 3.**

- ▶ **CUANDO POR EL N° DE SERVICIOS DE CUSTODIA DE LLAVES O POR LA DISTANCIA ENTRE LOS INMUEBLES RESULTARA CONVENIENTE PARA LA EMPRESA DE SEGURIDAD Y PARA LOS SERVICIOS POLICIALES, LA EMPRESA PODRA DISPONER PREVIA AUTORIZACION POLICIAL, QUE LAS LLAVES SEAN CUSTODIADAS POR VIGILANTES DE SEGURIDAD, SIN ARMAS EN UN AUTOMOVIL CONECTADO CON CENTRAL DE ALARMAS.**

- ▶ **PUNTO 4.**
- ▶ EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL LUGAR PROTEGIDO ESTUVIERA SITUADO EN UNA ZONA MUY RETIRADA, QUE DIFICULTASE O RETRASASE EN GRAN MEDIDA LA LLEGADA DEL PERSONAL DE SEGURIDAD, ENCARGADO DE LA VERIFICACION PERSONAL DE LA ALARMA, DE FORMA EXCEPCIONAL Y CON EL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD POLICIAL COMPETENTE, EN ESTA MATERIA, LA CUSTORIA DE LLAVES PARA FACILITAR EL ACCESO A LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD PODRA RECAER EN PERSONAL DE LA ENTIDAD O EMPRESA PROTEGIDA QUE TENGAN SU DOMICILIO EN UN LUGAR CERCANO A LA MISMA.

- ▶ **PUNTO 5.**
- ▶ EN TODO CASO, LOS VIGILANTES DESIGNADOS PARA LA REALIZACION DE SERVICIOS DE ACUDA DE VERIFICACION PERSONAL DEBERAN LLEVAR UN SISTEMA DE COMUNICACIÓN PERMANENTE CON LA EMPRESA DE SEGURIDAD, DE FORMA QUE CUALQUIER INCIDENCIA EN LOS MISMOS SEA CONOCIDA DE MODO INMEDIATO, POR LA CENTRAL DE ALARMAS, ASI PODER SOLICITAR LAS MEDIDAS OPORTUNAS POR PARTE DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD COMPETENTES.

- ▶ **PUNTO 6.**
- ▶ TODOS ESTOS SERVICIOS ESTARAN OBLIGATORIAMENTE REFLEJADOS EN LOS CONTRATOS DE SEGURIDAD Y AQUELLOS QUE LLEVEN EMPAREJADA LA CUSTODIA DE LLAVES, BIEN SEA PARA FACILITAR EL ACCESO A LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD O PARA LA VERIFICACION EXTERIOR O INTERIOR DEL INMUEBLE, DEBERAN ESTAR EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR LOS TITULARES DE LAS INSTALACIONES, CONSIGNANDOSE POR ESCRITO EN EL CORRESPONDIENTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.

- ▶ **PUNTO 7.**
- ▶ PARA LOS SERVICIOS A LOS QUE SE REFIEREN EN LOS APARTADOS ANTERIORES, LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD EXPLOTADORAS DE CENTRALES DE ALARMAS PODRAN CONTAR CON VIGILANTES DE SEGURIDAD, SIN NECESIDAD DE ESTAR INSCRITAS Y AUTORIZADAS PARA LA VIGILANCIA Y PROTECCION DE BIENES, O BIEN SUB CONTRATAR TALES SERVICIOS CON UNA EMPRESA DE SEGURIDAD DE ESTA ESPECIALIDAD.
- ▶ **Art. 12 ALARMA CONFIRMADA.**
- ▶ LAS ALARMAS VERIFICADAS POR UNO O VARIOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTERIORMENTE ESTABLECIDOS, TENDRAN LA CONSIDERACION DE ALARMAS CONFIRMADAS, ENTENDIENDOSE CUMPLIDA, EN ESTOS CASOS, LA OBLIGACION QUE EN EL APARTADO SEGUNDO DEL Art. 48 DEL R.S.F

- ▶ **PUNTO 3.**
- ▶ INDEPENDIENTEMENTE DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACION TECNICA ESTABLECIDOS EN ESTA ORDEN, PARA LOS SISTEMAS CON DOBLE VIA DE COMUNICACIÓN, SE CONSIDERARA ALARMA CONFIRMADA.

- ▶ a/ LA RECEPCION DE UNA ALARMA SEGUIDA DE LA COMPROBACION DE LA PERDIDA DE UNA O VARIAS DE LAS VIAS DE COMUNICACIÓN.
- ▶ b/ LA COMPROBACION DE LA PERDIDA DE UNA DE LAS VIAS DE COMUNICACIÓN, SEGUIDA DE LA ACTIVACION DE UN ELEMENTO DETECTOR DEL SISTEMA, COMUNICADA POR LA SEGUNDA VIA.
- ▶ c/LA COMPROBACION DEL FALLO DE LAS 2 VIAS DE COMUNICACIÓN.

- ▶ **Art. 13 PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN.**
- ▶ **PUNTO 3.**
- ▶ EN LA COMUNICACIÓN DE LAS ALARMAS A LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD, Y CON EL FIN DE MEJORAR LA EFICACIA DE LA RESPUESTA A LAS MISMAS, LA CENTRAL DEBERA ESPECIFICAR ADEMAS DE LOS DATOS EXACTOS DEL LUGAR DONDE SE HA PRODUCIDO EL HECHO, LAS ZONAS QUE SE HAN ACTIVADO Y LA UBICACIÓN CONCRETA DE LAS MISMAS, LOS DATOS CORRESPONDIENTES AL TITULAR Y LOS QUE LE SEA REQUERIDOS, PARA CONTACTAR CON EL MISMO.
- ▶ **PUNTO 4.**
- ▶ CUANDO EL TITULAR DE LA INSTALACION DISPUSIERA CONTRACTUALMENTE DE UN SERVICIO DE ACUDA O DE VERIFICACION PERSONAL, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, LA CENTRAL DE ALARMAS DEBERA COMUNICAR, IGUALMENTE, AL CUERPO POLICIAL

CORRESPONDIENTE LAS CARACTERISTICAS DEL SERVICIO Y EN SU CASO, EL TIEMPO ESTIMADO DE LLEGADA Y LOS DATOS DE PARA CONTACTAR CON EL MISMO.

▶ **PUNTO 6.**

▶ FINALIZADA LA INTERVENCION POLICIAL, SE PARTICIPARA A LA CENTRAL DE ALARMAS EL RESULTADO DE LAS MISMA EN RELACION CON LA VERACIDAD O FALSEDAD DE LA ALARMA COMUNICADA.


▶ **Art. 14 DENUNCIA DE ALARMA.**

▶ **PUNTO 2.**

▶ LA TRANSMISION DE UNA ALARMA **NO** CONFIRMADA Y QUE RESULTE SER FALSA, A LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PODRA SER OBJETO DE DENUNCIA PARA LA IMPOSICION DE LA CORRESPONDIENTE SANCION.

- ▶ **PUNTO 3.**
- ▶ LA REPETICION DE LA COMUNICACIÓN DE UNA ALARMA NO CONFIRMADA, QUE RESULTE FALSA, A LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD, EN EL PLAZO DE 60 DIAS, PROCEDENTE DE UNA MISMA CONEXIÓN, DARA LUGAR A SU DENUNCIA PARA LA IMPOSICION DE LA SANCION CORRESPONDIENTE.
- ▶ **PUNTO 5.**
- ▶ LA NO COMUNICACIÓN DE UNA ALARMA REAL, O EL RETRASO INJUSTIFICADO EN SU TRANSMISION, UNA VEZ CONFIRMADA, AL SERVICIO POLICIAL CORRESPONDIENTE SERA SIEMPRE OBJETO DE DENUNCIA, PARA SU CORRESPONDIENTE SANCION, EN ESTOS SUPUESTOS LA CENTRAL DE ALARMA DEBERA ENTRAGAR EN UN PLAZO DE 10 DIAS, AL SERVICIO POLICIAL, Y AL USUARIO TITULAR DEL SERVICIO, UN

- ▶ UN INFORME EXPLICATIVO, DE LAS CAUSAS MOTIVADORAS DE LA AUSENCIA O RETRASO DE LA COMUNICACIÓN DE LA ALARMA REAL PRODUCIDA.
- ▶ **Art. 15 DESCONEXION DE ALARMAS.**
- ▶ **PUNTO 1.**
- ▶ CUANDO EL SISTEMA CONECTADO, O NO, A UNA CENTRAL DE ALARMAS ORIGINE 2 O MAS FALSAS ALARMAS EN EL PLAZO DE 1 MES, REQUERIDA AL TITULAR DE LOS BIENES PROTEGIDOS, PARA QUE PROCEDA A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, EN UN PLAZO MAXIMO QUE NO PODRA EXCEDER DE 72 h. A LA SUBSANACION DE LAS DEFICIENCIAS QUE DAN LUGAR A LAS FALSAS ALARMAS, PUDIENDO ACORDAR LA SUSPENSION DEL SERVICIO ORDENANDO SU DESCONEXION O LA OBLIGACION DE SILENCIAR LAS SIRENAS, POR EL TIEMPO QUE SE ESTIME CONVENIENTE.

- ▶ **SISTEMAS DE ALARMA MOVILES.**
 - ▶ **Art. 16 AMBITO DE APLICACIÓN.**
 - ▶ **PUNTO 1.**
 - ▶ **SE ENTIENDE POR SISTEMAS DE ALARMAS MOVILES, LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD, SIEMPRE QUE ESTEN CONECTADOS A UNA CENTRAL DE ALARMA, CUYA APLICACIÓN SE ENCUENTRE EXCLUSIVAMENTE DESTINADA A LA PREVENCIÓN DE POSIBLES ACTOS DELICTIVOS CONTRA PERSONAS O BIENES MUEBLES, LA POSIBLE LOCALIZACIÓN DE PERSONAS O BIENES.**
 - ▶ **PUNTO 2.**
 - ▶ **a/ LA RECEPCIÓN, VERIFICACIÓN Y TRANSMISIÓN DE LAS SEÑALES DE ALARMA, ASÍ COMO SU COMUNICACIÓN A LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD, DEBERÁ REALIZARSE, EN TODO CASO, POR EMPRESAS DE SEGURIDAD EXPLOTADORAS DE CENTRALES DE ALARMAS O POR CENTRALES DE ALARMAS DE USO PROPIO.**
- 

- ▶ **Art. 17 PROCEDIMIENTO DE ACTUACION.**
- ▶ **PUNTO 1.**
- ▶ CUANDO SE TARTE DE ALARMAS MOVILES, DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA SEGURIDAD Y PROTECCION DE PERSONAS, BASTARA CON LA CONFIRMACION DE LA ALARMA, POR PARTE DE LA CENTRAL DE ALARMAS, PARA SU TRANSMISION INMEDIATA AL SERVICIO POLICIAL CORRESPONDIENTE.
- ▶ **PUNTO 2.**
- ▶ CUANDO SE TARTE DE ALARMAS MOVILES, DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA SEGURIDAD O PROTECCION DE BIENES MUEBLES, TALES COMO VEHICULOS AUTOMOVILES, ADEMAS DE SU CONFIRMACION POR PARTE DE LA CENTRAL DE ALARMAS, SE REQUERIRA, PARA SU COMINICACION AL SERVICIO POLICIAL, LA PRESENTACION DE LA CORRESPONDIENTE DENUNCIA, SALVO EN CASO DE FLAGANTE DELITO.

- ▶ **FORMACION DEL PERSONAL.**
- ▶ **Art. 18 PERSONAL PARA EL SERVICIO DE VERIFICACION DE ALARMAS.**
- ▶ LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD RESPONDERAN DE QUE LOS VIGILANTES DE SEGURIDAD ENCARGADOS DE LA VERIFICACION DEL PERSONAL DE LAS ALARMAS CUENTEN CON UNA FORMACION ESPECIFICA PARA ESTE TIPO DE SERVICIOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO A ESTE RESPECTO EN LA NORMATIVA SOBRE PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA, IMPARTIDA EN LOS CENTROS DE FORMACION AUTORIZADOS.
- ▶ **Art. 19 PERSONAL DE INTALACION Y MANTENIMIENTO.**
- ▶ HACE REF. A LOS RESPONSABLES DE PROYECTOS, TECNICOS Y OPERARIOS DE INSTALACION.
- ▶ **Art. 20 PERSONAL DE LAS CETRALES DE ALARMAS.**
- ▶ HACE REF. A LOS OPERADORES DE DICHAS CENTRALES, Y SOBER LA FORMACION TECNICA OPERATIVA ESPECIFICA.



GRACIAS POR VUESTRA ATENCION

